

Instrucción de 28 de octubre de 2015, por la que se dictan criterios de aplicación directa del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, en relación con el régimen de permisos y vacaciones.

El artículo 2 del Real Decreto-ley 10/2015 de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, ha venido a modificar algunas previsiones de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el régimen de permisos y vacaciones de los funcionarios públicos. En concreto, mediante la modificación del artículo 48.k) del EBEP, reconoce al conjunto de los funcionarios públicos, seis días al año de permiso por asuntos particulares. Así mismo, se prevé en las nuevas Disposiciones Adicionales decimocuarta y decimoquinta del EBEP, dadas por esta norma legal, la posibilidad atribuida a las diferentes Administraciones Públicas de establecer hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo así como hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por los funcionarios públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, el citado Real Decreto-ley 10/2015 dispone en su Disposición Adicional primera, relativa a los "permisos y vacaciones de los funcionarios públicos", que la limitación que establece el apartado Tres del artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, para los convenios, pactos y acuerdos para el personal funcionario y laboral de las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas,

debe entenderse referida a la nueva redacción dada por el presente Real Decreto-ley a los permisos y las vacaciones de los funcionarios públicos.

De acuerdo con las previsiones anteriores, debe entenderse desplazada la suspensión inicialmente prevista en el apartado Tres del artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio a los nuevos límites que vienen a disponerse ahora a través del Real Decreto-Ley 10/2015, deviniendo nuevamente aplicables aquellas previsiones del ordenamiento jurídico-convencional vigente en la Administración de la Comunidad Autónoma con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012 que se encuentren dentro del ámbito dispositivo del nuevo Real Decreto-Ley 10/2015.

Se hace necesaria, por tanto, la determinación de las previsiones que resultan de directa aplicación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir de la entrada en vigor de esta nueva norma.

En primer lugar, la nueva redacción del artículo 48.k) del EBEP, introducida por el Real Decreto-ley 10/2015, comporta la posibilidad de disfrute de un nuevo día de permiso por asuntos particulares en el ámbito del conjunto de las Administraciones públicas, en general, y en el de la Administración autonómica, en particular.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del citado Real Decreto-ley 10/2015, devienen aplicables aquellas previsiones convencionales contenidas en el artículo 13.1 del VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el artículo 5.1 del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario del ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como, respecto al personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, en el art. 1.3.1 del Pacto de fecha 7 de julio de 2006, de la Mesa Sectorial de Sanidad, en materia de permisos, vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal

estatutario del Servicio Aragonés de Salud. En concreto, la extensión del citado levantamiento de la suspensión conlleva la posibilidad sobrevenida del disfrute del régimen de vacaciones por antigüedad contenido en las mencionadas previsiones convencionales durante el año 2015 y sucesivos.

Por el contrario, la posibilidad dada por la nueva Disposición Adicional Decimocuarta del EBEP, relativa a los permisos por asuntos particulares por antigüedad se encuentra condicionada a lo que se disponga en cada Administración pública. La inexistencia de un régimen convencional propio previo en la Administración autonómica aragonesa que previera este permiso, impide considerar aplicable directamente la previsión contenida en la citada Disposición Adicional Decimocuarta.

Con la finalidad de homogeneizar los criterios de interpretación de las cuestiones antes mencionadas, se hace necesario dictar las presentes instrucciones.

De acuerdo con las competencias que atribuye el artículo 6 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de conformidad con el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y previa negociación en la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, este Centro Directivo aprueba la siguiente instrucción:

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

Esta instrucción se dicta en lo que resulte de aplicación al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con exclusión del personal docente no universitario.

En lo relativo al personal funcionario de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma, se atenderá a las instrucciones que, al efecto, se dicten por el órgano competente en materia de personal, en aplicación de lo previsto en su normativa específica.

Segunda.- Permiso por asuntos particulares.

El sexto día de permiso por asuntos particulares, correspondiente al 2015, incorporado por el artículo 2.Uno del Real Decreto-ley 10/2015, que modifica el artículo 48.k) del EBEP, podrá disfrutarse hasta el 30 de junio de 2016, inclusive, con las mismas reglas y condiciones previstas con carácter general para el disfrute de los días de libre disposición correspondientes al año 2016.

Tercera.- Vacaciones por antigüedad

De acuerdo la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 10/2015, deviene aplicable desde la fecha de su entrada en vigor, el régimen de vacaciones por antigüedad previsto en el artículo 13.1 del VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el artículo 5.1 del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario del ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como, respecto al personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, en el art. 1.3.1 del Pacto de fecha 7 de julio de 2006, de la Mesa Sectorial de Sanidad, en materia de permisos, vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.

Las vacaciones por antigüedad, correspondientes al año 2015, susceptibles de ser disfrutadas a partir de la mencionada fecha, podrán disfrutarse, de forma acumulada o por días individuales, hasta el 30 de junio del 2016, inclusive.

Cuarta.- Adaptación de los regímenes especiales de jornada de trabajo a la nueva regulación del artículo 48.k) EBEP dada por el Real Decreto-ley 10/2015

Se adoptarán las medidas necesarias para la adaptación de los regímenes especiales de jornada previstos en la respectiva normativa reguladora de la jornada de trabajo que resulte de aplicación en cada ámbito sectorial.

Zaragoza a 28 de octubre de 2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**



Ignacio Zarazaga Chamorro